

EL
GENERAL HERRAN
AL
CONGRESO NACIONAL
DE
1870.

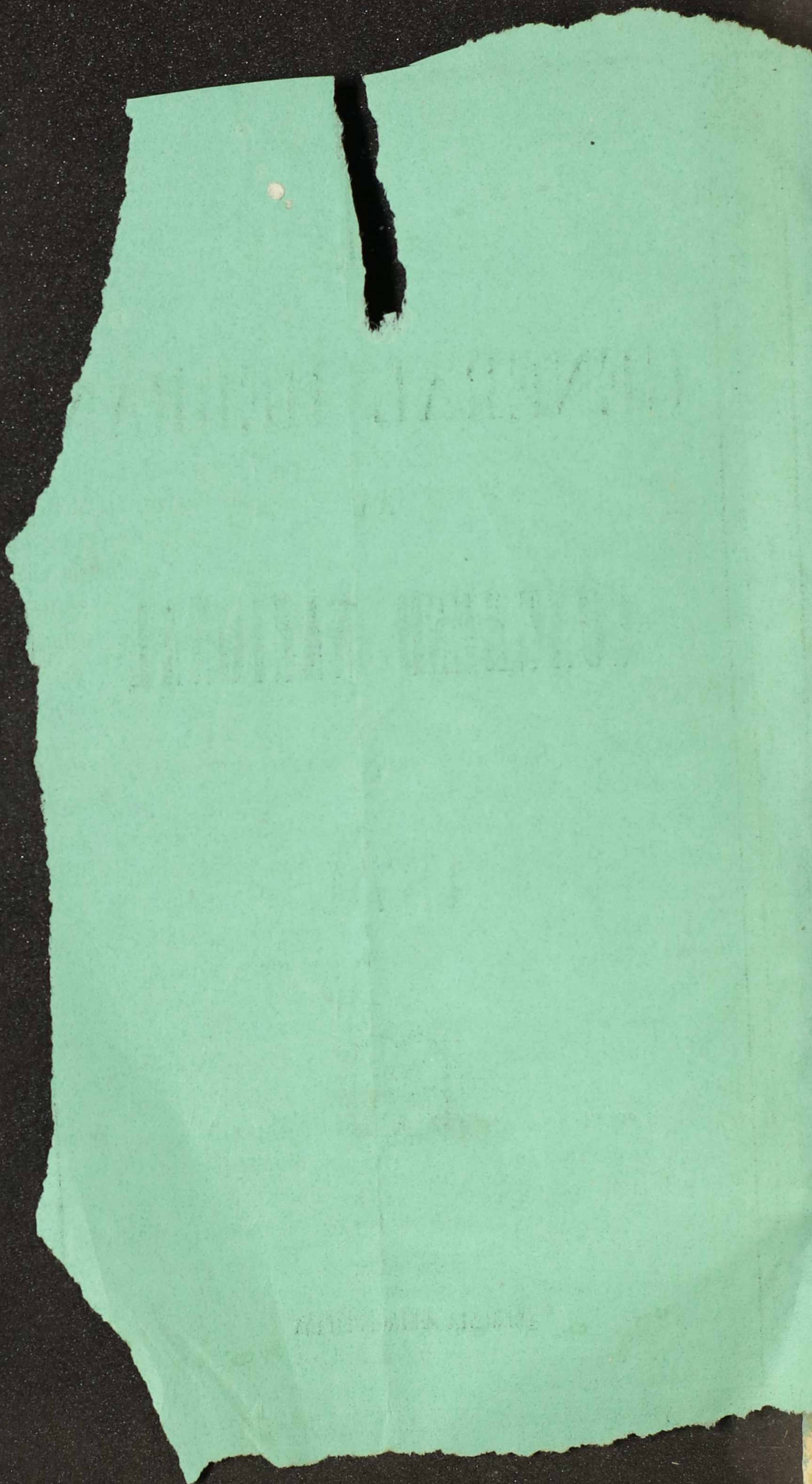


BOGOTÁ
—
IMPRESA METROPOLITANA

de Setiembre
la República,
ló: 1.º en
el año de
greso de
funda-

ral Mos-
la reso-
Gobierno
tinguida
encia se
soro na-
s de Co-
creto de
o, se en-
orque sin
o en uno

o que he
costum-
al de los
no pre-
léjos de
jércitos
estados
existian
epública.
vencion de
r objeto resta-
los colombianos



Ciudadanos Senadores y Representantes.

El ciudadano Presidente de la Union expidió con fecha 30 de Setiembre último, un decreto por el cual declaró que yo no soy General de la República, y que ni aun ciudadano de mi patria soy. Para este acto se fundó: 1.º en que el General Mosquera, en uso del poder dictatorial que ejercia el año de 1862, me borró de la lista militar; y 2.º que sin permiso del Congreso de Colombia, desempeñé un empleo en el Congreso Americano. Ambos fundamentos son falsos, como voy á demostrarlo.

En el año de 1862, el Gobierno provisorio que ejercia el General Mosquera, expidió, bajo la firma de uno de sus Secretarios de Estado, la resolucion que en la parte dispositiva es literalmente como sigue: “El Gobierno de la Union no reconoce como General de sus ejércitos *al de la extinguida Confederacion Granadina*, Pedro Alcántara Herran. En consecuencia se declara que este señor no tiene derecho á sueldo ni pension del Tesoro nacional por *no pertenecer á la lista militar de los Estados Unidos de Colombia*.—CERON.”—Ni en esta resolucion que es la citada en el decreto de 30 de Setiembre, ni en ningun otro acto que tenga relacion conmigo, se encuentran las palabras *borrado de la lista militar*, inventadas, porque sin duda eran necesarias y sustanciales para decir, como dice el decreto en uno de sus considerandos, que fuí *borrado* de la lista militar.

Jamas me he quejado de la resolucion del Gobierno provisorio que he copiado, porque en ella solo ví un acto de hostilidad de los que se acostumbran en nuestras guerras civiles. Yo no era ni pretendí ser General de los ejércitos que estaban bajo la autoridad del General Mosquera; y él no pretendió borrarne de la lista militar de la Confederacion Granadina; léjos de esto, en su calidad de enemigo, me reconoció como General de los ejércitos de ella en la guerra civil. Y téngase presente que los ejércitos de los Estados Unidos de Colombia de que habla la anterior resolucion, eran los que existian bajo el Gobierno provisorio, ántes de que se hubiese reconstituido la República.

Deshecha la organizacion de la República, se reunió la Convencion de Rionegro. Uno de los primeros actos que ella expidió, tuvo por objeto restablecer ámpliamente el goce de los derechos i garantías de los colombianos

(antes granadinos); porque la mision de este cuerpo constituyente no fué destruir la República como si fuese pais conquistado por una nacion extranjera, sino reorganizarla con sus propios elementos, con arreglo á los principios que sostenia el partido político que habia triunfado en la guerra civil. La Constitucion de 8 de Mayo de 1863, confirmó y sancionó el goce de los derechos que una ley habia restablecido.

En virtud de estas disposiciones, todos los Generales, Jefes y Oficiales de la extinguida Confederacion Granadina, quedaron restablecidos en los empleos que tenian hasta el año de 1858, por lo ménos.

El General Mosquera, siendo Presidente constitucional, expidió con fecha 20 de Junio de 1866, un decreto por el cual declaró que yo quedaba igualmente restablecido en el empleo de General del ejército de los Estados Unidos de Colombia. Este decreto no me dió derechos que no me hubiesen dado ya la Constitucion y las leyes; y supongo que fué expedido y publicado para que llegase á mi noticia y constase que, á pesar de hallarme ausente de mi patria, yo conservaba en ella los derechos que la Constitucion y las leyes me daban. En seguida el mismo Presidente pasó un Mensaje al Congreso que se hallaba reunido. Por las explicaciones que en este documento se hacen es fácil conocer que el objeto de él fué manifestar que no se me hacia favor, manifestacion que por delicadeza era necesaria para alejar toda sospecha de que las relaciones de familia entre el General Mosquera y yo, tuviesen alguna influencia en su procedimiento, pues no la habian tenido; ni yo habia hecho reclamacion alguna; ni tuve conocimiento del decreto de 20 de Junio de 1866, ni del Mensaje conexionado con él, hasta que por casualidad llegaron impresos á mis manos en el pais extranjero donde me hallaba.

El asentimiento implicito del Congreso era una garantía para que al Presidente Gutiérrez no le ocurriese la idea de degradarme; y ménos era de temerse que la pusiese en ejecucion despues de haber transcurrido tanto tiempo en que mi nombre figuraba en la lista de Generales, autorizada por los Secretarios de Guerra que sirvieron en las Administraciones de los sucesores del Presidente Mosquera, incluyendo la del mismo Presidente Gutiérrez hasta el dia en que expidió su decreto de 30 de Setiembre último ya citado.

Pero, aun suponiendo que este decreto fuera legal, la parte dispositiva de él no tendria ó no deberia tener efecto, porque lo único que en ella se ordena es: que “se revoque el decreto ejecutivo de 20 de junio de 1866” (expedido por el Presidente Mosquera); y quedarian subsistentes la Constitucion y las leyes en que mis derechos se fundan. El decreto revocado ninguna significacion tiene en lo sustancial del asunto.

No se ha citado ni existe sentencia ni decision alguna de autoridad competente ó incompetente (fuera de la del Presidente Gutiérrez) que declare que yo haya perdido el derecho de ciudadanía. Para ningun efecto legal puede

servir la simple suposicion de que un colombiano lo haya perdido , y en esto me parece que está de acuerdo el Presidente Gutiérrez (con la única excepcion del caso que se refiere á mí), porque en varios de sus actos lo ha demostrado. Por ejemplo, nombró para que desempeñase empleo público que requiere la ciudadanía de nuestro pais en quien lo sirva, á un compatriota nuestro que en su pecho lleva, á la vista de todos, decoraciones de Francia y Turquía, y que no hace misterio de haber servido empleos de otras naciones, como que estas distinciones le hacen honor porque son pruebas de que en su patria y fuera de ella es apreciado su mérito; y tambien podria citar otros ejemplos, pero basta éste para manifestar que el Presidente Gutiérrez reconocia que es indispensable la decision legal de que un colombiano ha perdido la ciudadanía para considerarlo inhabilitado para servir empleos de la República. Y si para conferir un empleo no es inconveniente la certidumbre de que el agraciado ha admitido decoraciones y empleos de otras naciones sin permiso del Congreso, con mayor razon era indispensable una decision legal de la pérdida de ciudadanía para destituir de su rango á un General que se hallaba en uso de letras de cuartel, y no ejercia funciones públicas.

No ha llegado el caso de que alguna autoridad federal ó de cualquier Estado de mi pais, me interrogue sobre mi ciudadanía ó la ponga en duda, ni aun despues de que fué publicado el decreto de 30 de Setiembre; y como ya no es probable que tal interrogacion se me haga, diré ahora lo que habria dicho si el supuesto caso hubiera llegado: “No acepté ni fué necesario que aceptase empleo, en el sentido técnico ni en el sentido comun de la palabra, para representar á dos Repúblicas en el Congreso Americano. No recibí de ellas sueldo ni alguna otra clase de indemnizacion; no presté juramento como lo exigen las leyes de las dos Repúblicas que fueron representadas por mí, ni promesa, ni afirmacion, ni cosa semejante. No recibí de sus Gobiernos instrucciones sino autorizacion para representarlos en los asuntos de interes comun á las Repúblicas americanas; ni estuve bajo la dependencia que es condicion indispensable para el desempeño de un empleo. Todo lo que hice fué prestar gratuitamente mis servicios en obsequio de la buena armonía entre las Repúblicas americanas, y en defensa de la independencia comun de nuestros paises. El caso era urgente, y aunque hubiera sido necesario el permiso del Congreso de Colombia, no habia tiempo para obtenerlo oportunamente.”

Por el artículo 34 de la Constitucion de Rionegro y por estipulaciones de Tratados públicos vigentes, los colombianos tienen no solo derecho sino obligacion de sostener la independencia á costa de sacrificios. Solo eran de preverse los sacrificios que la naturaleza del servicio exigiese; pero si tambien se requieren otros, los acepto con gusto, y esto dará algun mérito al servicio que presté. No creí que algun dia se me hiciese cargo de haber he-

cho este servicio á la causa comun de la independencia de las Repúblicas americanas; y aunque lo hubiera previsto lo habria hecho, porque estaba persuadido entónces, y lo estóy ahora, de que así lo exigian el honor de mi patria y el mio personal.

El decreto de 30 de Setiembre de 1869 no es otra cosa que la renovacion de un acto de hostilidad ejercido en la guerra civil por el Jefe de un partido beligerante, que obraba con ilimitada autoridad. El mismo Jefe que lo ejerció, declaró posteriormente que dicho acto de hostilidad no era exequible desde que la paz fué restablecida, y que ya estaba derogado por la Constitucion. Ninguno podia conocer mejor que el mismo autor del acto, cuáles fueron las circunstancias en que debió tener efecto y cuál el objeto con que lo dictó. Pero ni aun las explicaciones que el Presidente Mosquera hizo en un Mensaje son necesarias, porque la resolucion que he insertado literalmente, es tan clara que no admite duda.

Sin embargo de esto, para que la nueva hostilidad que se me ha hecho, tenga efecto en tiempo de paz y bajo el régimen constitucional, la Secretaría de Guerra de la Administracion Gutiérrez pronunció sentencias en forma de considerandos, que son los que contienen la parte sustancial del decreto; y á esos considerandos se ha dado el aire grave de sentencias para injuriarme, imponerme penas y despojarme de mis derechos.

Respecto de la calificacion de ciudadanía, el decreto ejecutivo de 30 de Setiembre ha sido desobedecido por dos Estados directamente, y por los demas de un modo indirecto pero eficaz. Esta desobediencia ha sido sancionada ante el cuerpo legislativo de la Nacion.

Cuarenta y dos años he llevado con honor las charreteras de General que la antigua Colombia puso sobre mis hombros, y no me considero destituido por un decreto ilegal é injusto. Mi título de General no está en el archivo de la Secretaría de Guerra para que pueda ser cancelado por un acto de mala voluntad: él está en la conciencia de mis compatriotas y en la de otros pueblos americanos; y solo en el caso de que por mi conducta me hiciese indigno de aquel honor que gané á costa de muchos sacrificios, podria yo ser destituido de él.

Todas las Repúblicas americanas han premiado con munificencia á los fundadores de su independencia respectiva, y han extendido su generosidad en cada una á los militares de otras recíprocamente. Colombia por medio de varias leyes, principalmente las de 1868 y 1869, premió con mano liberal á los militares de la independencia; y las palabras con que hizo esta concesion dan al premio un valor superior en alto grado á la generosa recompensa pecuniaria. Yo soy el General mas antiguo de la República y uno de los poquísimos Oficiales que sobreviven del ejército federal de “Las Provincias Unidas de la Nueva Granada” que sucumbió no por capitulacion, sino, como la

heróica Cartagena, combatiendo. ¿Y cuál es el premio que se me concede en cumplimiento de las muníficas leyes de mi patria? Un decreto ejecutivo que me destituye del rango de General y del derecho de ciudadanía, calculado por su lenguaje, para amargar los últimos días de mi vida.

No sé la causa de esta inexplicable excepcion, y como no quiero buscarla en el campo ambiguo de las congeturas, me limitaré á decir lo que puedo asegurar: no hay causa legal ni motivo justificable.

No he sido juzgado por ningun tribunal, ni he sido acusado.

Nadie me ha denunciado como cruel ó perseguidor en ninguna de nuestras guerras civiles, á pesar de que en tres épocas distintas desempeñé el mando en jefe de todas las fuerzas de la República.

Despues de una larga peregrinacion regresé á mi pais, atraido por el amor que le profeso, no obstante haber encontrado generosa hospitalidad en las Repúblicas que visité, y tambien habérseme ofrecido de parte de otra donde no estuve. Vine impresionado con la idea de contribuir en lo que pudiera á conservar la paz bajo el régimen establecido, y dispuesto á prestar mi cooperacion para que se perfeccionase ó mejorase el sistema federativo, en el caso de que esto fuese posible por medios legales y pacíficos. Y vine confiado en que mis derechos estaban garantizados por la Constitucion de 1863.

Cuando fué expedido el decreto de destitucion, yo me hallaba retirado de la política atendiendo exclusivamente á las necesidades de mi familia, y mi tranquila y oscura residencia era en un Estado cuya poblacion es esencialmente pacífica, honrada y laboriosa.

Vosotros, ciudadanos Senadores y Representantes, decidiréis si negarme ó no la pension que las leyes me conceden, es cuestion de honor y buena fe para el Gobierno: yo ni la renuncio ni la pido. No la renuncio porque soy uno de los militares que ménos gravámen de pension ha causado al Tesoro nacional, y porque habiendo empleado mi vida en el servicio público, carezco de bienes de fortuna, en circunstancias de tener una familia numerosa y estar comprometido en deudas que deseo pagar en el poco tiempo de vida que me queda; mi renuncia, pues, seria una ostentacion de desprendimiento sin ingenuidad y con perjuicio de otros. Pero tampoco os pido la pension, porque á pesar de mis escaseces, este asunto es secundario para mí: aun todavía puedo trabajar; he educado á mis hijas y á mis hijos para el trabajo, y trabajando están todos para asegurar la subsistencia. Si esta cuestion es de justicia para el Gobierno, para mí es únicamente de alivio en mi vejez.

Aun no os he hablado del motivo que me ha obligado á dirigiros este memorial, y voy á hacerlo con pena: es el lenguaje del decreto de 30 de Setiembre de 1869. Si este acto se hubiera limitado á destituirme, yo guardaria silencio, dejando al tiempo el reparo de la injusticia, que sin duda se haria algun dia; pero en ningun caso podria desentenderme del lenguaje.

Se ostenta en él un lujo de malevolencia oficial que no seria tolerable ni en un artículo anónimo. ¿Ganaria el Poder Ejecutivo algun prestigio con deprimirme? ¿Se pretendia que yo me retirase de la política mas de lo que estaba? Solo sepultándose podia estarlo mas. Se buscaron las palabras mas ofensivas, de esas que se prodigan de enemigo á enemigo en nuestras guerras civiles, cuando los ánimos están mas enconados, para envenenar el arma que se preparaba para herirme, sin considerar que desde que el propio autor de esas palabras las recogió espontáneamente de un modo solemne, y que habian sido borradas por la mano imparcial de la concordia, ya nadie tenia derecho de hacer uso de ellas. Cuando por primera vez leí el decreto de 30 de Setiembre me vino el deseo de decir al ciudadano Presidente de la Union: “Quitadme cuanto queráis; pero por el honor de nuestro pais, tratadme con dignidad.”

No pretendo que hagáis cargo alguno al autor del decreto que denuncio, porque no quiero ser acusador por un asunto personal: lo que os pido respetuosamente es que anuléis ese acto.

Con él se ha infringido la Constitucion de la República.

Con él se ha infringido una ley vigente.

Con él se han violado mis derechos.

Con él se hace alarde de ultrajar á nombre de la República al Decano de los Generales de ella, á uno de los viejos Oficiales de la independencia que sobreviven.

Ese acto como precedente autorizado, es una amenaza contra los derechos de otros ciudadanos.

Y os ruego que, si creéis que alguna consideracion merecen los servicios que he prestado á la causa de la independencia americana, declarando nulo ese acto, borréis las ofensas oficiales que en él se me hacen.

Las Legislaturas de los Estados pueden anular dicho decreto, pero al mismo tiempo el Congreso tiene la obligacion de impedir que un acto inconstitucional é impolítico continúe surtiendo efectos ilegales.

Segun creo, en el Congreso hay mayoría de amigos políticos y personales del Ciudadano General Santos Gutiérrez; pero confio en la rectitud é independencia de todos. No creo que haya quien sacrifique la justicia en obsequio, no del amigo, sino de un acto injustificable de él.

En resumen, os pido con el mayor respeto, Ciudadanos Senadores y Representantes, que declaréis nulo el decreto ejecutivo de 30 de Setiembre de 1869, por el cual se declaró en sus considerandos que estoy destituido de la calidad de colombiano y del rango de General.

Bogotá, 18 de Abril de 1870.

CIUDADANOS SENADORES Y REPRESENTANTES.

P. A. Herran.

DOCUMENTOS.

I

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA UNION.

publicado en el "Diario Oficial" número 683.

Ciudadanos Senadores y Representantes.

Es un deber de todo Magistrado en las Repúblicas democráticas, explicar sus actos cuando por personas competentes ha podido dudarse de la constitucionalidad ó legalidad de ellos. Y habiendo llegado á mi noticia que en la Cámara del Senado de Plenipotenciarios se promovió una seria discusion sobre la legalidad del decreto de 20 del corriente, restableciendo en el empleo de General efectivo al ciudadano Pedro A. Herran, creo de mi deber daros la explicacion de mi conducta, para que tanto los miembros de ámbas Cámaras, como los ciudadanos de Colombia, sepan que no he procedido sin examinar la cuestion bajo los puntos constitucional y legal.

Conforme á la legislacion vigente de Colombia, los casos en que puede darse de baja en el ejército á un militar, son: por sus vicios legalmente comprobados, y despues de un juicio, segun lo disponen los artículos 47 de la ley 1.^a parte 1.^a tratado 6.^o de la Recopilacion Granadina, 21 de la ley 3.^a y único de la ley 9.^a de la misma parte y tratado; por haberse rebelado contra el Gobierno ó excusado de prestar un servicio militar, sin justo motivo, en tiempo de guerra. En ninguno de estos casos estaba el General Herran. Tuve esto presente cuando ejercia el Poder Ejecutivo provisorio, en febrero de 1862, para declarar que no lo reconocia como General de los ejércitos de Colombia cuando pertenecia á los de la extinguida Confederacion Granadina, de cuya lista jamas se le dió de baja, como podéis verlo en la resolucion de 28 de Febrero de aquel año. Una medida de alta política en tiempo de guerra civil, como la que ejercí para confinar á algunos Obispos y eclesiásticos, no es una sentencia; y despues de la amnistía general expedida en Rio-negro en favor de los comprometidos en la guerra civil, no puede dejarse á un ciudadano privado de los derechos que tiene por el artículo 15 de la Constitucion en su inciso 10.^o que hace á todos los individuos iguales, sin que ninguno quede en peor condicion que otro. A todos los Generales, Jefes y Oficiales de la Confederacion se les ha declarado en el goce de sus pensiones, á virtud de lo dispuesto por el artículo 7.^o parágrafo 2.^o de la Constitucion de 1858, ratificado por el 29 de la actual.

Una vez que cesaron los motivos de hostilidad que pude ejercer para concluir la guerra civil, dando la resolucion de que he hecho mérito, estaba en mi derecho para reconocer como General de la Union al de la antigua República de Colombia y de la Confederacion Granadina, General Pedro A. Herran, de cuyas listas jamas fué dado de baja. Han mediado, ademas, para su restablecimiento en la lista militar, las siguientes consideraciones: Primera, que habiendo sido retirado de la lista diplomática, el Gobierno de los Estados Unidos de América siempre lo tuvo por ministro público; y segunda, que como tal intervino en la comision fiscal sobre liquidacion de nuestros créditos pendientes, defendiendo los derechos de Colombia, y á virtud de su conducta y protestas en este negociado, el ministro actual ha podido apoyarse para no cargar con una inmensa deuda.

Cuando fué reconocido el nuevo Ministro en los Estados Unidos, el General Herran mandó entregar el archivo de la legacion y se retiró absolutamente de todo negocio político; se estableció en el Perú, donde tenia derechos adquiridos desde la gloriosa batalla de "Ayacucho," para optar un sueldo que se permitió por el Gobierno de Colombia aceptar á todos los vencedores en aquella jornada. No se ha mezclado en hostilidades contra la República; ha vivido aislado, sufriendo una

especie de destierro, no obstante que podia volver á Colombia; y no lo ha ejecutado, porque no se ha dictado en su favor un acto de justicia como el de que me ocupo. Se encontraba en el Perú el General Herran cuando Mazarredo y Pinzon ocuparon las islas Chinchas por vía de reivindicacion; y recordando que era uno de los vencedores de "Ayacucho," partió á California en busca de buques y otros elementos de guerra, para defender la independencia de aquella nacion, sin empleo alguno de su gobierno. Al volver y pasar por Panamá, le hice saber por medio de uno de sus hijos, nieto mio, que habia olvidado todo lo pasado, y que estaba dispuesto á servirle en lo que pudiera, sin entrar en mas explicaciones.

No puede olvidarse que el General Herran ha prestado distinguidos servicios á la patria, y entre otros, el de haber proporcionado á Colombia un recurso positivo en la celebracion del tratado de 28 de Diciembre de 1848, con la Compañía del ferrocarril de Panamá, por el cual redujo el término de 99 años del privilegio primitivo á 49, pudiéndose rescatar á los 20, como lo expresa el artículo 2.º del contrato vigente. Yo era entonces Presidente de la República, y no le ordené sino que tratase de sacar todas las ventajas posibles, pero no me ocurrió este medio, que fué únicamente inspirado por él. Un servicio de esta naturaleza, cuya importancia conoce el Congreso, no se puede olvidar.

De todo lo expuesto deduzco que mi decreto no adolece de ilegalidad, bajo el punto de vista político, para hacer cesar los efectos de la resolucion de 28 de Febrero de 1862, por la cual no se borró al General Herran de la lista militar.

Paso ahora á tocar un punto constitucional. Se ha dicho que el General Herran ha perdido la cualidad de colombiano á virtud de la disposicion del artículo 88 de la Constitucion, por haber admitido la comision de Ministro plenipotenciario por Guatemala y San Salvador al Congreso americano. Si esto puede tener lugar, no se ha hecho tal declaracion, porque no está determinado quién deba resolver sobre la pérdida de los derechos; mientras la ley no ordene qué autoridad debe hacer tal declaracion, conforme al artículo 89 de la Constitucion, ninguna corporacion ó funcionario público puede ejercer tal atribucion.

Pregunto: ¿Qué cosa es ser colombiano? Haber nacido en el territorio de los Estados Unidos, ó hallarse en uno de los tres casos del artículo 31 de la constitucion. Supongamos que se declara perdida la calidad de ciudadano; no creo que no nació en colombia el General Herran; y el único efecto moral y político que puede producir tal declaracion, será el no ser elegible para los puestos públicos del Gobierno general de la Union. ¿Qué cosa es el Gobierno general? Léase el artículo 36 de la constitucion. El poder público, dividido para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; es decir, que el individuo declarado no ser colombiano no puede elegirse Senador, Representante, Presidente de la República ó miembro del Poder judicial; pero de ninguna manera se extiende esta prohibicion á no poder ser individuo del ejército, porque hoy tenemos inscritos en la lista militar de los Estados Unidos de Colombia á varios ciudadanos de Venezuela, sin que se hayan hecho colombianos; y el Senado de 1864 prestó su consentimiento para hacer General efectivo al Coronel de Venezuela con grado de General de Colombia, Luis Level de Goda, y están inscritos en la lista militar el General Weir, súbdito británico, el Coronel Mamby y otros, entre ellos el Teniente-Coronel Miler Hallowses, inglés y avecindado en Georgia, en los Estados Unidos de América, á donde se le remite su pension. Véase, pues, por estos ejemplos, que no se necesita ser colombiano para poder pertenecer al ejército de Colombia, y que todos estos individuos, por haber pertenecido á la lista militar de la Confederacion Granadina, pertenecen hoy á la de la Union Colombiana; de la misma manera debe pertenecer á ella el General Herran.

No concluiré, señores, esta exposicion sin traer á cuenta un hecho que me cupo la honra de verificar al concluir la guerra civil, cuando declaré que no habia delitos políticos sino errores, principio que ha reconocido la Corte Suprema federal en actos solemnes del Poder judicial y que proclamé cuando ejercia la autoridad omnimoda.

Despues de lo expuesto, yo confio en que los miembros de las Cámaras reconocarán que mi conducta es legal, y que no merece un acto de censura oficial; y ménos de parte del Senado, que está llamado á ser juez en los casos de responsabilidad del Poder Ejecutivo, y que la Cámara de Representantes tiene bien determinadas sus funciones en el artículo 53 de la constitucion y en los casos 3.º y 4.º del artículo 51. Si por desgracia, como hombre llegare á encontrarme comprendido en tales disposiciones, respetuoso á la constitucion y á la ley, iria á presentarme á la barra del Senado, y no seria inferior con este acto, al que me ha proporcionado la inmarcesible gloria de haber combatido durante 52 años por la independencia y por la libertad; ayudado á fundar esta República federal y vengado los ultrajes nacionales el 6 de Diciembre de 1863, en los campos de Cuaspud.

Recibíd, señores, mi respetuosa consideracion.

Bogotá, 27 de Junio de 1866.

T. C. DE MOSQUERA.

II

(Traduccion.)

COMISION MIXTA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL PERU.—*Setiembre 12 de 1863.*

Señor General P. A. Herran, Arbitro etc. etc. etc.

Señor:—Tengo el honor de incluiros un extracto de la acta de esta Corte, y me aprovecho de esta oportunidad para ofreceros la seguridad de mi alta consideracion y respeto, con que soy vuestro obediente servidor.

Firmado—E. GEO. SQUIER
Presidente.

Comision Mixta de los Estados Unidos y el Perú.

La siguiente orden fué adoptada por la Comision Mixta, en la sesion de 11 de Setiembre de 1863.

SE ORDENA:

1.º Que sean sometidas por las Comisiones de ámbas Repúblicas á sus respectivos Gobiernos, copias de la correspondencia entre el General P. A. Herran y la Comision Mixta, respecto de su renuncia de su compensacion como Arbitro.

2.º Que esta comision registre en su acta el agradecimiento que el General Herran merece por su cortés y generosa renuncia de la compensacion como Arbitro, y especialmente por las pruebas de amistad que ha dado á los Gobiernos de los Estados Unidos y el Perú.

3.º Que una copia de esta orden sea trasmitida al General Herran.

Firmado—E. Geo. Squier.

Firmado—Santiago Tavera.

Firmado—James S. Makee.

Firmado—Felipe Barrrriga Alvarez.

Firmado—J. H. Lyman, Secretario.

Firmado—Domingo Rada, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOES.—*Lima, Octubre 8 de 1863.*

Señor General D. Pedro A. Herran.

Los miembros nacionales de la Comision mixta del Perú y de los Estados Unidos me han dado cuenta de los oficios en que US. se niega á admitir el honorario que le corresponde como tercero dirimente, y que el Gobierno le señaló, mas por cumplir con un artículo de la Convencion celebrada con los Estados Unidos,

que por premiar servicios que, por su naturaleza y por la alta persona que debía prestarlos, alejan toda idea de remuneracion.

US. que por un conjunto de honrosas circunstancias difíciles de encontrarse reunidas en un mismo individuo, era la persona mas digna que podia elegirse para dirimir las cuestiones pendientes con los Estados Unidos, ha querido llevar demasiado lejos, tal vez, su delicadeza y la consecuencia con sus honrosos precedentes y su alta posicion. El Presidente, respetando los motivos que han obligado á US. á rehusar un honorario que se le debia, me encarga que ofrezca á US. el premio que debe, sin duda, serle mas grato - EL HOMENAJE DE LA GRATITUD NACIONAL.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á US. las seguridades de mi mas distinguida consideracion, y para suscribirme,

Su muy atento y muy obediente servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

(Traduccion.)

Oficina de los Comisionados de los Estados Unidos, en cumplimiento de la Convencion entre los Estados Unidos y el Perú, de 12 de Enero de 1863.

Lima, 12 de Noviembre de 1863

Al General Dn. Pedro A. Herran.

General:—Habiendo comunicado á nuestro Gobierno el magnánimo procedimiento que observásteis rehusando toda compensacion por los servicios que tuvisteis la bondad de prestar cortésmente en calidad de Arbitro entre las partes, con arreglo á la Convencion de reclamaciones que autoriza la Comision Mixta de la cual nosotros somos una parte; tenemos el honor de incluíros para que tengáis original en vuestro poder, un despacho del Secretario de Estado dirigido á nosotros con fecha 17 del mes último, expresando el alto aprecio del Gobierno de nuestro pais por vuestra noble y desinteresada conducta.

A esta expresion del distinguido Secretario de Estado, tenemos el honor de añadir la profunda estimacion y el respeto con que somos, General, vuestros muy obedientes servidores.

JAMES S. MAKEE. — E. GEO. SQUIER.

(Traduccion.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.—*Washington, 17 de Octubre de 1863.*

A los señores James S. Makee y E. George Squier.

Señores:—Se ha recibido en este Departamento vuestra comunicacion del 26 del mes último, relativa á la denegacion del General Herran á recibir compensacion alguna por sus servicios como Arbitro. Queda aprobada la conducta que habéis observado con este motivo. La noble decision de generosidad del General fué sin duda por la buena voluntad que profesa á los Estados Unidos, de la cual ha dado pruebas, y al Perú; y está de acuerdo con el elevado carácter que manifestó mientras fué Ministro Plenipotenciario cerca de este Gobierno.

Vosotros informaréis al General Herran que su conducta es altamente apreciada, y que siempre será recordada con gratitud en este pais.

Soy, señores, vuestro obediente servidor.

Firmado — WILLIAM H. SEWARD.

CONGRESO AMERICANO.—*Lima, Noviembre 23 de 1864.*

Al Excelentísimo señor General Pedro A. Herran.

Informados de que VE. se halla provisto de credenciales para representar en el Perú á la República de Guatemala, y de que probablemente recibirá tambien plenos poderes para representar á la misma República en el Congreso internacional americano de que hacemos parte, hemos resuelto, por acuerdo de esta fecha, invitar á

VE, para que, si lo tiene á bien, concorra á nuestras conferencias, discutiendo y protocolizando como cualquiera de los otros miembros.

Siendo de gran importancia que alguna de las Repúblicas de Centro-América, se halle cuanto ántes representada en el Congreso, aun cuando no sea por ahora de una manera formal, y persuadidos de que el concurso de VE, no puede ménos que contribuir á los grandes fines que todos nos proponemos, atendidas su respetabilidad, su experiencia y sus luces, desearíamos que nuestra invitacion fuese aceptada, y con ella la expresion del respeto y alta consideracion con que somos de VE. muy atentos servidores.

Firmado—*D. F. Sarmiento.*

Firmado—*José G. Paz Soldan.*

Firmado—*Manuel Montt.*

Firmado—*Vicente Piedrahita.*

Firmado—*Antonio L. Guzman.*

Firmado—*Justo Arosemena.*

Firmado—*V. de la Cruz Benavente.*

—
Lima, 24 de Noviembre de 1864.

A los Exmos. señores Plenipotenciarios del Congreso Americano (*) Doctor Don F. Sarmiento, Don José G. Paz Soldan, Don Manuel Montt, Don Vicente Piedrahita, Don Antonio L. Guzman, Don Justo Arosemena y Don J. de la Cruz Benavente.

He tenido el honor de recibir la importante nota que VV. EE. me dirigieron ayer con el objeto de invitarme para que asista á las conferencias del Congreso Americano, en virtud de las credenciales que tengo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para representar á Guatemala cerca del Gobierno del Perú, y de la probabilidad que hay de que me vengán poderes para representarla tambien en el Congreso Americano.

Acepto, señores, á nombre del Gobierno de Guatemala, esta invitacion que considero como una prueba de ingenua fraternidad americana; y no dudo que los Gobiernos y pueblos de los demas Estados de Centro-América, apreciarán debidamente el interes que VV. EE. manifiestan en que alguno de ellos sea representado en el Congreso Americano. Sé que de parte de los cinco Estados hay la mejor disposicion para mantener y estrechar sus relaciones con las demas Repúblicas; y respecto de Guatemala y Salvador, estóy autorizado para asegurarlo.

Esperaré los pocos dias que faltan para la llegada del próximo correo de Panamá, y si aun no me llegaren por él los poderes de Plenipotenciario para el Congreso, haré uso de la respetable invitacion de VV. EE.; pero si desde hoy hasta la llegada del paquete, ocurriere algun asunto en que VV. EE. juzguen conveniente que yo tome parte, ó que sobre él deseen oír mi opinion, ó algun informe que yo pueda dar, estaré pronto para asistir al primer aviso que se me dé.

Quedo muy agradecido por las expresiones altamente honrosas para mí que contiene la nota que contesto, las cuales son un favor que VV. EE. se han complacido en dispensarme.

Acepten VV. EE. los sentimientos de respeto y el distinguido aprecio personal con que soy su muy atento obsecuente servidor,

P. A. HERRAN.

III.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Guerra.
—Registradas número 223.—Mesa de mando.—Seccion segunda.—Letras de Cuartel.*

Habiendo comprobado el General efectivo de la Guardia Colombiana, Pedro

(*) Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas Argentina, el Perú, Chile, Ecuador, Venezuela, Colombia y Bolivia.

Alcántara Herran, hallarse comprendido en el decreto de 24 de Mayo del corriente año, dictado en ejecucion del legislativo de 17 del mismo “sobre pensiones á los militares de la independencia,” el Poder Ejecutivo nacional por resolucion de esta fecha, ha tenido á bien expedirle las presentes letras, por las que se le otorga derecho á percibir del Tesoro de la Union la pension mensual vitalicia de doscientos pesos, sueldo íntegro de su empleo efectivo, del que gozará desde el dia 17 del mes citado; quedando por este hecho canceladas las letras que le fueron emitidas en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete.

Regístrense en las oficinas respectivas para los efectos legales.

Dadas en Bogotá, á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—
(Hay un sello).—SERGIO CAMARGO.

Comandancia General de la Division.—Bogotá, Setiembre 21 de 1869.

Cumplase.—El General.—DANIEL DELGADO.

Oficina General de Cuentas.—Bogotá, 24 de Setiembre de 1869.

Registrado al folio 3 del libro respectivo.—El Presidente, EVARISTO ESCOVAR.—
El Secretario, ANDRES LARA.

IV.

DECRETO

por el cual se revoca el de 20 de Junio de 1866, “restableciendo el empleo de General efectivo al ciudadano Pedro Alcántara Herran.”

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

CONSIDERANDO:

1.º Que el General Tomas C. de Mosquera, ejerciendo el Gobierno provisorio de los Estados Unidos de Colombia, declaró traidor al General Pedro A. Herran, lo borró de la lista militar y lo declaró igualmente sin derecho á percibir sueldo ó pension del Tesoro Nacional, segun así consta de la resolucion de 28 de Febrero de 1862, autorizada por el Secretario de Guerra i Marina;

2.º Que aunque por decreto de 20 de Junio de 1866, el Poder Ejecutivo restableció en su empleo de General del Ejército de la Union al expresado ex-general Herran, con derecho á la pension de que ántes disfrutaba, no tuvo por fundamento ninguno de los motivos expresados en el artículo 3.º ley 7.ª parte 1.ª tratado 6.º de la Becopilacion granadina, únicos por los cuales es permitido al Gobierno hacer reinscripciones militares; y

3.º Que el ex-general Herran, sin permiso del Congreso, desempeñó en 1865 el empleo de Representante de las Repúblicas de Guatemala y el Salvador, en el Congreso americano, contra la expresa prohibicion contenida en el artículo 88 de la Constitucion nacional, por lo cual perdió su calidad de colombiano;

DECBETA:

Artículo único. Revócase el decreto ejecutivo de 20 de Junio de 1866, “restableciendo en el empleo de General efectivo al General Pedro Alcántara Herran,”

Dado en Bogotá, á 30 de Setiembre de 1869.

SANTOS GUTIERREZ,

El Secretario de Guerra, SERGIO CAMARGO.